

SECRETARIA.- Santiago de Cali, septiembre 29 de 2021.- En la fecha se agrego el anterior escrito. Sírvasse proveer.

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Secretaria

RAD.- 76001310300420180027300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose procedente la anterior solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 384 del C.G. del Proceso, El Juzgado,

DISPONE:

DECRETESE la práctica de una inspección judicial a los bienes muebles relacionados en los hechos de la demanda, los cuales pueden ser ubicados en las direcciones enunciadas en el escrito que antecede, con el fin de verificar el estado en que se encuentran, y a solicitud del demandante, ordenar la restitución provisional de dichos bienes, haciendo la advertencia que debe abstenerse de arrendarlos hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución. (num. 8° art. 384 del C.G.P)

Para llevar a cabo la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, - Reparto a quienes, conforme lo de su competencia, se le librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para designar secuestre y posesionarlo, así como para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia. Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9916689f3aaf9b9a2af539fe97eb002b40ec94e0odbfa4631b6odf5612272d

Documento generado en 29/09/2021 07:05:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>